

Hauriendome mostrado A. Joseph Juan en
 ta firmada de Juan Peonimo Texeno Pevra
 Paniza en que respugna el ajustamiento acordado
 an el Señor S.º Obispo, en que se interviene
 de las conveniencias de la Comunidad. Si en su
 punto y de los, como en los intereses, que por
 comunes de tanto Poveas como la Compagn, deben
 atenderse por primera obligacion de la Comunidad
 deponiendo ideas particulares, que regularmente las
 govierna el interés propio, y la passion, me ha
 dado por el afecto que tengo a la Comunidad
 en precisa obligacion de responder a lo Repu-
 decha carta, y desengañarla ingenuamente, ay-
 niendo lo reparo de la diferencia, que me agonia
 porq. no dudo quedaran desvanecidos y con la
 dad de mis razones

Repara lo primero en el empeño de la Comunidad
 de no ajustarse, si no convienen en el ajustamiento
 los capitulos que se han interesado.
 Este pretexto que parece espicio de la autoxia
 Comunidad, no es razonable, porq. si el S.º
 conviene con la Comunidad en todo lo que puel
 seguir, hace imposible el que la Comunidad pueda le-
 gizar, ni pueda con la calidad de contingente asistir
 a lo capitulo porq. el derecho de lo Juicio no es el
 mismo que el de las armas, pues ha de cessar el
 de la Comunidad inmediatamente que el S.º
 bispo haga una declaracion y no podrá obligar
 a su C.º a que exegute lo q. quieren los Capitulo
 los, porq. no es parte en todo lo q. esto resister
 poder agenaar con propria autoxidad, no esta
 gado a acudir a conferencias, y otras cosas
 govierno eclesiastico, sus capitulos y personas.

Que si tendre gran consuelo se abaxa si ay cosa
de alguno, ni tratado que sea de preferer que
contradija a estas maximas acatadas en derecho, y
sendo como son constantes no queda la Comuni-
dad, auy, quora asistidos con su nombre para q
sigan el gñto. Sin que le quede otro medio que
el de conservar lo pñto a los Capitulo. Vbi
esto le queda aprobeer la Comunidad Administrada
dona de sus bienes, se dexa a la consideracion de
qualquiera de sus hijos, que tubieren presentes la
obligacion de Administrarles con acatada.

Caminando las constituciones en que se ha in-
tercedido la Comunidad se hallara que en todas
ellas exceptadas las sacramentales de Ordenes y
Matrimonio ha gobernado el Sr. Arzobispo en q
se observen las costumbres. En estas dos el
derecho y los Abogados de la Comunidad han en-
tendido no podia dexarse todo a su Co.ª y q
en quanto a Arbitrarlos como no lo negara nin
que mediano tratado. Dentro del arbitrio
hace su Co.ª lo que nunca podra para la Co-
munidad: luego parece injusto dexar a riesgo el
empeño de seguir un pñto en puntos q se
pueda. Aunque se pretore con el temor y
vozelo del abuso de este arbitrio, en este v.º ha
particular no es merito para que se dexoque
una facultad guardada y absoluta, por sospechar
que el Arzobispo particular abusara de ella.
Y auy. se replica, que con declara el Sr. Ar-
zobispo se observen las costumbres inmemoria-
les tiene lo bastante la Comunidad, es error in-
torio, porque esta declaracion no queda compe-
nenda las constituciones sacramentales que de-
penden del arbitrio del Superior, Dado no
puede arguarse al Sr. Arzobispo con la costum-
bre inmemorial en Ordenes ni matrimonio, por

que ha perdido siempre del arbitrio de los
Ordinarios el modo y forma de instituir
sinque a la observancia antigua queda
el argumento para que el Superior lo
caxara a su discrecion y para malde
comunidad en daz el Sr. Arzobispo con
deklaracion forma cierta constituyendose a n
altraxta.

Considera la cordada de los gastos q. han se
xaix en el estado de las cosas, y se conoce
necesita de bienes comunes y no propios, y si
nencia de las expensas que se han de otreca
y para que la tenga y haga un buen de
de los gastos que se han de dar en esta
En los puntos destinados para ella ha
su libello la comunidad querrellandose de la
tuciones del Sr. Arzobispo, fundando la que
en en contraria a la costumbre inmemoria-
ha de probarla en Roma, o en el Regno
el impracticable, para probarla en el
de poder dar testimonios dirigidos a un
nifazion. Ante este ha de probarla la costum-
bre inmemorial de cada vna de ellas
tucines con tres desingos mayores de toda
cion. Una fixura de esta clase, y de un
singular tiene de gasto mal y de un
debea la Comunidad, considerase acra el q
tendra haviendo se probada en varias cons-
tuciones como consuelo. Desoue de tan grave
dispendio de Comofazion Notaria, y desingos
se han de remitir esto xemofazion a Roma
gastar alli en Agentes Abogados, y deacheo se
Sentencia todo lo q. pidieren. Nadra ignora
q. son excesivo y sin baxa, como puede inferir
de la Comunidad de qualquiera que en ago
Conte una segunda gñto. no haviendo me-
los que lo digean, porq. esto lo desminu-
no lo Aband. hasta vez empenada.

partes en las fabricas que despues de muchas
Expensas q. no imaginaron les obligan por ra-
zon del empeño a sostener gastos excesivos de
ta pabrarse; pero lo que ados como las Personas
q. componen la Comunidad deben tener pre-
sentes estas cosas para no empeñarse y em-
peñados quando pueden con decencia, desista
del empeño, porque este dispendio en un
particular aunque sea danoso lo pabrse su pa-
trimonio sin obligacion de restituir, Pero en la
Comunidad si obrase con tan poco acueado debet-
rian lo q. han concurrido satisfaca en publico es-
tos dispendios, quando no se hacen por la jus-
ticia sino por ideas y extorquidades ajenas de
la rectitud de la administracion, y puede como se
ha dicho componerse con facilidad y justa proce-
dion.

Ademas q. el Sr. Obispo concede a los capi-
tulos lo mismo que pueden ganar despues de es-
te pleyto haciendo los gravámenes sumariamen-
te ante su Co. como es indispensable q. lo ha-
gan para obtener; y assi mismo se reconoce
la falta de zelo a la Comunidad en esta parte
porq. no expresa el reparo de esta y la bre-
vedad de su Co. sino que se acoge al pun-
to y excomunicacion de la asistencia promovida al
capitulo q. como se ha dicho es el privilegio de
que gozavan pleyto y con ellos mantienen sus
paseos y pasiones

Esto me ha parecido sea de mi obligacion de-
cir a V. M. q. lo tan fundado en razon que
no sentire que lo haga publico y manifesta-
por que el zelo de la conveniencia de la comu-
nidad y deseo de evitar pleytos me ha movido a
estas expresiones y a aconsejar al Indico conve-
ga con las declaraciones de su Co. y carta de V. M.
q. he visto y suplico disimule si he adelantado

del
fueron sobre las expensas que p
non los de comun en el cabido de
sinobles pabrados de 15 de Julio
de 1701